



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120210041300  
DEMANDANTE: DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA  
DEMANDADO: MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAMARGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se recibió solicitud proveniente de la parte demandada. Sírvase Prover.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente correo recibido el 14 de junio de 2022, proveniente de la dirección electrónica [manliotegu@hotmail.com](mailto:manliotegu@hotmail.com), mediante el cual, el abogado MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIÉRREZ, aportó poder que le fuere conferido por el demandado y a su vez, solicitó copia del expediente en aras de ejercer la defensa del mismo.

Pues bien, revisado el expediente, no obra prueba documental que le permita inferir al Despacho que la parte demandante haya iniciado las acciones tendientes a realizar la notificación del demandado MANUEL SEBASTIÁN PADILLA CAMARGO, razón por la cual, con la solicitud presentada resulta del caso aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

*"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)*  
*(Cursiva fuera de texto original).*

Así las cosas, con la presentación del escrito en comento, se reconocerá personería al abogado MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIÉRREZ en calidad de apoderado del señor MANUEL SEBASTIÁN PADILLA CAMARGO, a quien, a su vez, se le tendrá notificado por conducta concluyente. Así mismo, se procederá a remitir el expediente digitalizado sub examine al correo [manliotegu@hotmail.com](mailto:manliotegu@hotmail.com), con el fin de surtirle el traslado al demandado, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles con el fin de que presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120210041300  
DEMANDANTE: DUBYS ISABEL NIEBLES HERRERA  
DEMANDADO: MANUEL SEBASTIAN PADILLA CAMARGO

1. Reconocer personería al abogado MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIÉRREZ identificado con C.C. 72041573 y Tarjeta Profesional No. 64700 Del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor MANUEL SEBASTIÁN PADILLA CAMARGO y de conformidad con las facultades estrictamente conferidas en el mandato.
2. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado MANUEL SEBASTIÁN PADILLA CAMARGO y se procederá a remitirle el expediente digitalizado sub examine al correo [manliotegu@hotmail.com](mailto:manliotegu@hotmail.com), con el fin de surtirle el traslado al demandado, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles con el fin de que presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa., de conformidad con lo expuesto.
3. Téngase como canal digital del abogado MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIÉRREZ: [manliotegu@hotmail.com](mailto:manliotegu@hotmail.com), desde el cual se deberán originar todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GÓZMAN**

A.R.B.B.  
Auto No. 556-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 42 de fecha 6 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO